

dad, de los derechos reales limitativos de la misma, esencia y trascendencia de su constitución, afirma Salis que en la hipótesis de donación con reserva de usufructo existe una verdadera transmisión jurídica de la facultad de goce. Para el autor, en la transmisión de la propiedad con reserva del usufructo ocurre lo mismo que en el inverso y normal caso de constitución de usufructo; es decir, la creación de un nuevo derecho, el usufructo, mediante determinación de una substancia en sí, antes del todo indefinida.

**STOLFI, G.:** "Note sul concetto di successione".

La doctrina dominante hace de la sucesión un concepto general y aplicable en todo caso que un sujeto toma la posición de otro en una relación jurídica que en sí permanece inmutable. La finalidad del trabajo de Stolfi es el oponerse a esta generalización, haciendo dentro del concepto de sucesión las que él cree oportunas distinciones. Se ocupa en demostrar que, técnicamente, sucesor es tan sólo heredero.

**VASSALLI, F.:** "Estrastatualità del diritto civile".

El autor nos pone de relieve, en sus notas, el estado de limitación actual en que se encuentra la soberanía estatal, elemento cuya titularidad, hace años, parecía fijada definitivamente en el Estado. Señala, a grandes rasgos, la evolución seguida por la íntima esencia y naturaleza del Derecho civil hasta llegar el momento en que el Estado se adueña, mediante las codificaciones oficiales, de la disciplina de las relaciones de Derecho civil con la inmediata consecuencia de una constante atenuación de la libertad individual. El fenómeno y su descripción no son nuevos; una ruptura de aquella comunidad de ideas, espíritu y costumbres que encontró expresión en el Derecho común, con perjuicio para la estabilidad de las relaciones sociales, habiendo llegado a ser el Derecho instrumento de una clase dominante. Ahora bien, toda esta invasión se ha realizado en nombre de una soberanía estatal, y Vasalli se pregunta si continuará siendo legítima vistas las condiciones a las que se ve reducida en la actualidad tal soberanía del Estado, concluyendo con un llamamiento a los estudiosos del Derecho para que contribuyan a superar el dogma estatal y así lograr la independencia del Derecho civil. En un campo más técnico, propugna el acercamiento, no sólo del Derecho civil en los países continentales, sino también respecto de los países anglosajones a través de una afirmación más general de los principios y procedimientos por los cuales el Derecho civil fué considerado como razón escrita.